

DECLARACIÓN SOBRE REFORMAS AL RÉGIMEN DE MEDIDAS CAUTELARES

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires manifiesta su total discrepancia con las reformas introducidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en materia de medidas cautelares contra el Estado.

Bajo la pantalla del interés público, las reformas tiene como finalidad inocultable limitar o impedir las medidas cautelares contra el Estado, en desmedro de la tutela judicial efectiva que consagra el art. 18 de la Constitución Nacional, reafirmada enfáticamente por tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 31 y 99 inc. 22 CN). Para ello introduce varias reformas objetables, tales como: a) establecer un plazo máximo de duración, b) conferirle carácter suspensivo a las apelaciones del Estado, c) obligar a que antes de decretarlas el juez pida un informe al Estado, d) crear como medida cautelar positiva una especie de intervención en actividades privadas.

La ley no ha reparado en el fundamento y la importancia que tienen las medidas cautelares en la defensa de los derechos humanos. Su razón de ser es *evitar que las sentencias sean remedios tardíos para reconocer o reparar el derecho vulnerado*. De nada sirven los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y las demás leyes, si las sentencias que dictan los jueces se convierten en declaraciones abstractas.

Toda restricción o limitación a la vigencia de las medidas cautelares que impida la eficacia de la sentencia con respecto a la pretensión deducida en el pleito, desnaturaliza no sólo la razón de ser del proceso, sino la garantía de defensa en juicio y la tutela judicial efectiva.

Las medidas cautelares son siempre provisionales. Duran el tiempo que sea necesario para cumplir con su finalidad de asegurar la eficacia de la sentencia y si se modifican los presupuestos que determinaron su dictado, el juez puede dejarlas sin efecto. Esta circunstancia echa por tierra el argumento de la necesidad de fijar un plazo de duración.

Si establecer objetivamente un plazo máximo para la vigencia de las medidas cautelares es un contrasentido, porque el legislador no puede señalar de antemano cuánto han de durar los pleitos hasta que se dicte sentencia definitiva, fijarlo en seis meses para los juicios ordinarios y en tres meses en los procesos sumarísimos y de amparo, es un absurdo. En un sistema judicial donde la duración promedio de los juicios ordinarios es superior a cinco años, llegando en algunos casos a superar los diez años o más - sin contar los juicios por reajustes previsionales, que se eternizan deliberadamente por el Estado - fijar plazos tan exigüos equivale a suprimir de plano las medidas cautelares contra el Estado.

Con la reforma introducida por la ley recientemente sancionada no existirá juicio alguno contra el Estado en el que subsista una medida cautelar.

Buenos Aires, 25 de abril de 2013

Roberto E. Luqui
Académico Secretario

Gregorio Badeni
Académico Presidente